



RESOLUCIÓN N° 0350-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N.º 894-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **60.42 m²**, ubicado en el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza y departamento de Amazonas (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. N.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el subnumeral 22) del artículo 11 del Decreto de Urgencia N.° 018-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 408-2022-MTC/24.11 (S.I. n.° 19240-2022) presentado el 20 de julio de 2022, la entonces Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, María Dolores Gómez Espíritu (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones,

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 02105-2022/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** De la Base Gráfica del SIGDA “el predio” se ubica dentro de la Gran Zona de Reserva Arqueológica, asimismo, de la Base GEOCATMIN, indica área restringida, que se encontraría totalmente dentro de la Gran Zona de Reserva Arqueológica; sin embargo, en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal se señaló que el mismo no presenta superposición con Monumentos Arqueológicos Prehispánicos; asimismo no se hace referencia en el Informe de Inspección Técnica, **ii)** De la Base Gráfica SICAR “el predio” se encontraría parcialmente sobre la U.C. N.º 063257 sin embargo, en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal se señaló que el mismo no presenta superposición con Predios Rurales, Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, **iii)** Según la Base de la PCM, se ha determinado que “el predio” se encontraría totalmente sobre el distrito de Totorá, lo cual debe coincidir con toda la documentación presentada, **iv)** Revisado el Plano Perimétrico y de Ubicación, se aprecia que no se encuentra suscrito por Verificador Catastral, **v)** De la revisión el Plano Perimétrico, menciona que la distancia del polígono a la referencia física no pederá más cercana es de 20,98 m, siendo esta el centro del canal sobre trocha carrozable; sin embargo, en el plano de ubicación indica una distancia de 19,62 m, **vi)** Revisada la Memoria Descriptiva no se ha indicado si el predio cuenta o no con zonificación conforme al inciso V de literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”. Por otro lado, desde el análisis legal, se advirtió que en el cuadro inserto en el Oficio N.º 408-2022-MTC/24.11, “el administrado” señaló que el proyecto se denomina “Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la Región Amazonas” hace referencia que la norma que la declara al proyecto de necesidad pública es el Decreto de Urgencia N.º 041-2019, sin embargo, el mismo oficio y el Plan de Saneamiento Físico Legal hace referencia al numeral 22 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N.º 018-2019;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a la observación de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 08250-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de octubre de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 832-2022-MTC/24.11 (S.I. N.º 27888-2022) presentado el 20 de octubre de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico, Memoria Descriptiva, e información complementaria remitida por Ministerio de Cultura, y el Gobierno Regional de Amazonas a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00551-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas. A su vez, se precisa que “el administrado” cumplió con aclarar a través de su Plan de Saneamiento que la norma correcta que

derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

declara de necesidad pública el proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas” es el Decreto de Urgencia N.º 018-2019:

10. Que, “el administrado” vía reingreso precisó en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” no presenta superposición con monumentos arqueológicos prehispánicos, sin embargo, se encuentra dentro de la Gran Zona de Reserva Arqueológica; asimismo, señaló que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura emitió el Oficio N.º 000228-2022-DSFL/MC, del 29 de marzo de 2022, donde se indicó que se realizó la superposición con la base gráfica con la que dispone, verificándose que no se encuentra superpuesto con ningún monumento arqueológico prehispánico; adicionalmente a ello, “el administrado” señaló que respecto de los permisos arqueológicos requeridos para la implementación del proyecto de telecomunicaciones en “el predio” la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. ha gestionado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas los permisos arqueológicos necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, tales como Plan de Monitoreo Arqueológico Autorizado mediante Resolución Directoral N.º 000157-2020-DDC AMA/MC del 02 de octubre de 2020 e informe final del plan de monitoreo arqueológico aprobado mediante Resolución Directoral N.º 000073-2021-DDC AMA/MC del 06 de abril de 2021, indicándose en éste último que de la inspección técnica realizada en “el predio” por el Lic. Humberto Augusto Córdova Conza, representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, la ejecución de la obra ha culminado y se ha desarrollado sin observación alguna; asimismo, se precisa que se ha verificado la ausencia de evidencia arqueológica;

11. Que, a su vez “el administrado” en el tercer párrafo del numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento e informe de Inspección Técnica precisó que, el polígono materia de primera inscripción de dominio se superpone con la U.C. 063257; sin embargo, “el predio” no se encuentra inscrito y actualmente se encuentra en posesión de Gilat Networks Perú S.A., en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien está prestando el servicio de telecomunicaciones. Por lo que resulta pertinente precisar que “el administrado” señaló que de acuerdo al Informe Legal N.º 111-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA-RCCH del 28 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Dirección Regional Agraria Amazonas informó que no se logró el proceso de culminación del proceso de titulación masiva, por ende caducó la anotación preventiva inscrita en la partida N.º 11029375 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chachapoyas. Por otro lado, “el administrado” ratificó que “el predio” se encuentra en el distrito de Chirimoto, de acuerdo a la información remitida por el Gobierno Regional de Amazonas, en su calidad de organismo competente para las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme lo establece la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su respectivo reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 181-2020-PCM;

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

13. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N.º 402-2022-MTC/24.11, indicó que mediante el Decreto de Urgencia N.º 041-2019 se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el TUO del Decreto Legislativo N.º 1192, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

14. Que, en el numeral 1.10 del Plan de Saneamiento Físico y Legal “el administrado” indicó que

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N.° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, por lo que no presenta superposición gráfica ni presenta duplicidad registral, asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que no recae sobre derechos mineros en trámite, derechos mineros titulados, derechos mineros extinguidos, plantas de beneficio, ni Canteras. Por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que “el predio” presenta pendiente plana y un suelo luminoso de textura moderada., que sobre “el predio” se ha construido un nodo de Telecomunicaciones de material noble de un (01) piso de altura; el mismo que cuenta con servicios de electricidad y no presenta servicios de agua potable y alcantarillado con conexión a la red pública. Por lo que el nodo pertenece a la Red de Transporte del Proyecto Regional “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”, declarado de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional. Asimismo, precisó que “el predio” no cuenta con zonificación debido que, según el Certificado de Zonificación y Vías N.° 002-2022-MPRM/GIDT, la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza no cuenta con Plan de Zonificación y Usos del Suelo; y que la inspección fue realizada el 16 de diciembre de 2021, por lo que actualmente se encuentra ocupado por la empresa Gilat Networks Perú S.A., en mérito al contrato de financiamiento no reembolsable del proyecto “instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”;

16. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 04 de junio de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N.° 010475-2022-Z.RN°II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 03 de junio de 2022, a través de cual la Oficina Registral de Chachapoyas señaló que el predio materia de búsqueda se ubica en una zona en la que no se ha encontrado antecedente registral de inscripción definitiva. Asimismo, no se encuentra afectando a predios inscritos;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación suscrito y autorizado por la verificadora catastral Arq. Ángela Rosa Sanabria Oviedo;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN, "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL N° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 00394-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del área de **60,42 m²**, ubicado en el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez Mendoza y departamento de Amazonas, para ser destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º II- Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA DE INAMTRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO (MD-002-2022-PRA)

- PROYECTO:** INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AMAZONAS.
- CÓDIGO DE PLANO :** PINM-002-2022-PRA
- DENOMINACIÓN :** AM-0065-T01-CHIRIMOTO
- SOLICITANTE :** Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. UBICACIÓN

LOCALIDAD : Chirimoto
 DISTRITO : Chirimoto
 PROVINCIA : Rodríguez de Mendoza
 DEPARTAMENTO : Amazonas

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM
 Datum : WGS84
 Zona : 18 Sur

7. ANTECEDENTES:

Del Certificado de Búsqueda Catastral y de la revisión de los visores gráficos de las diferentes Instituciones públicas que se publicitan vía internet (SBN, COFOPRI, MINCUL, MIDAGRI, SICAR, etc.), no se han advertido antecedentes sobre el Predio.

8. ZONIFICACION:

Sin zonificación asignada.


 ANGELA ROSA SANABRIA OVIEDO
 ARQUITECTA
 Reg. CAP N°10185
 VERIFICADORA CATASTRAL
 005679VCPZRIX





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Table with 3 columns: LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS, COLINDANTES. Rows include Norte, Este, Sur, Oeste with corresponding measurements and adjacent owners.

10. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de 0.0060 ha (60.42 m²) y un perímetro con una longitud de 34.09 m.

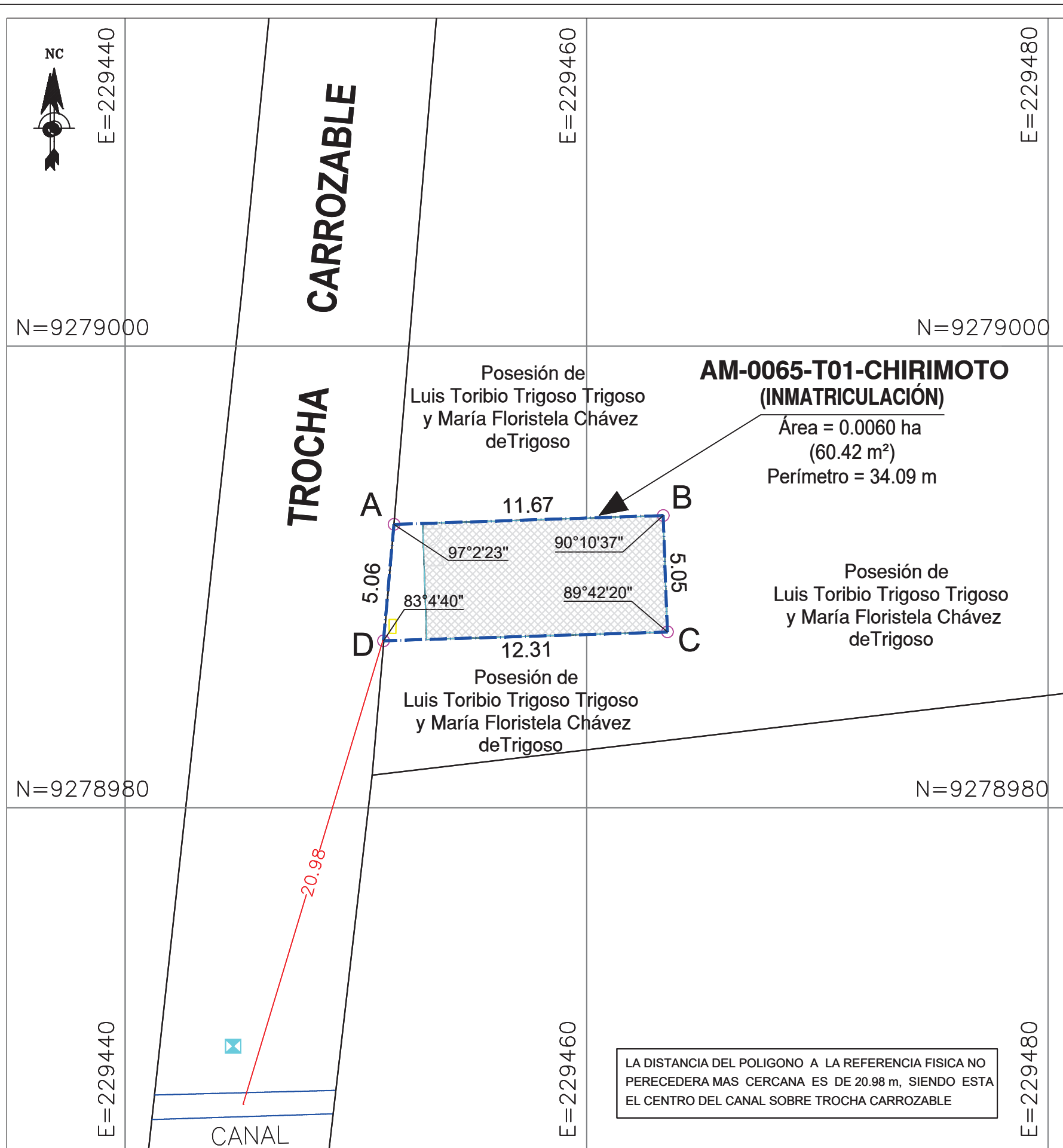
11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table titled 'CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA A INMATRICULAR' with columns for Vertice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), and Norte (Y). Includes summary area and perimeter values.

Lima, octubre de 2022

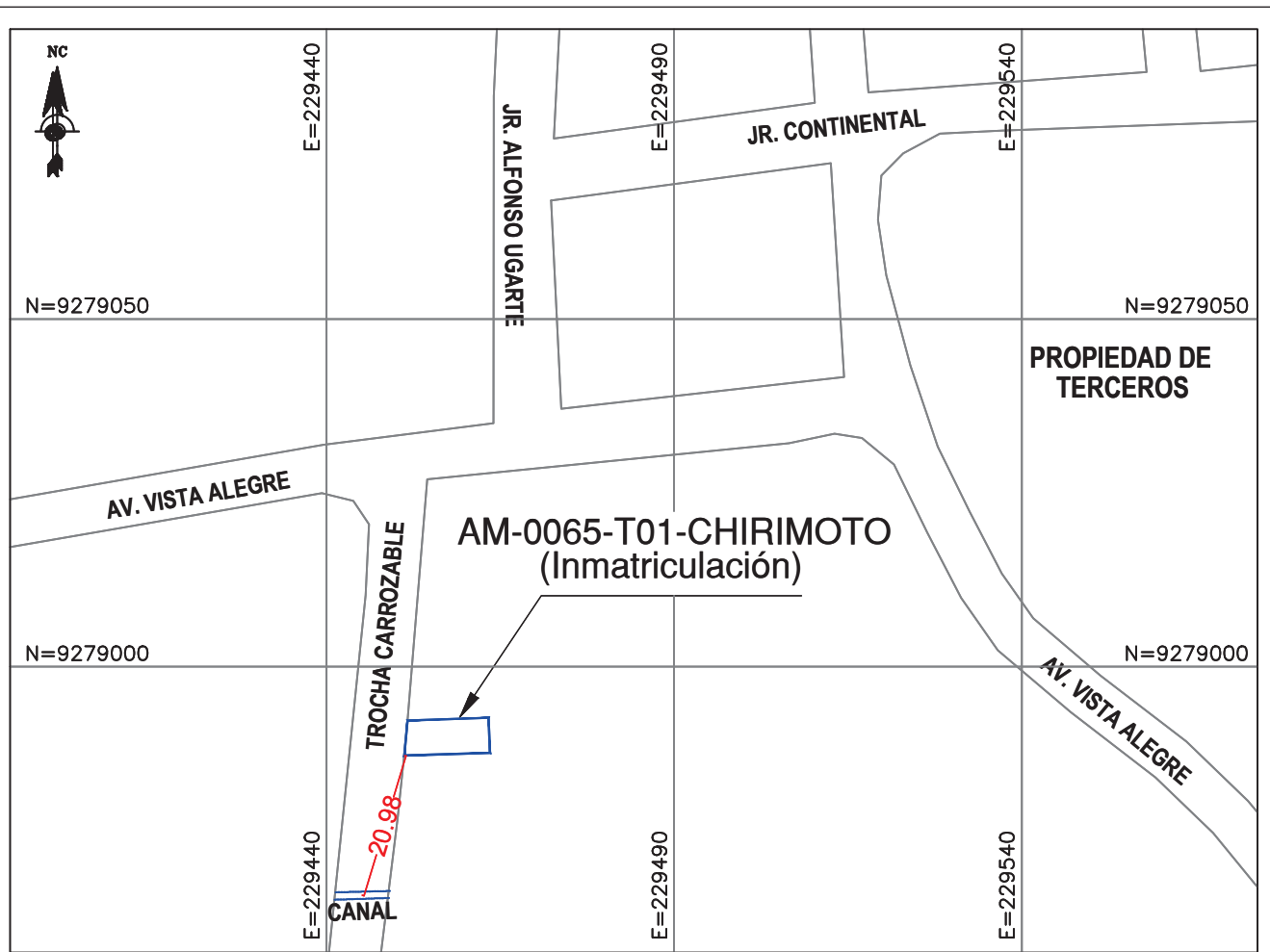
Handwritten signature and stamp of ANGELA ROSA SANABRIA OVIEDO, ARQUITECTA, Reg. CAP N°10185, VERIFICADORA CATASTRAL.





PLANO PERIMETRICO
ESCA. A: 1/200

LA DISTANCIA DEL POLIGONO A LA REFERENCIA FISICA NO PERECEDERA MAS CERCANA ES DE 20.98 m, SIENDO ESTA EL CENTRO DEL CANAL SOBRE TROCHA CARROZABLE



PLANO UBICACION
Escala: 1/1000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA A INMATRICULAR					
PERIMETRICO				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.67	97°2'23"	229451.6491	9278992.2777
B	B-C	5.05	90°10'37"	229463.3174	9278992.6633
C	C-D	12.31	89°42'20"	229463.4998	9278987.6161
D	D-A	5.06	83°4'40"	229451.1948	9278987.2347
Área = 0.0060 ha (60.42 m²)					
Perímetro = 34.09 m					

ANGELA ROSA SANABRIA OVIEDO
ARQUITECTA
Reg. CAP N° 10165
VERIFICADORA CATASTRAL
005679VCP2RIK

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL	Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
DEPARTAMENTO: AMAZONAS	PROVINCIA: RODRIGUEZ DE MENDOZA	DISTRITO: CHIRIMOTO	LOCALIDAD: CHIRIMOTO
PLANO: AM-0065-T01-CHIRIMOTO (PERIMÉTRICO Y UBICACION)		COORDINADOR TÉCNICO: ING. ELVIS POLO P.	RESPONSABLE LEGAL: ABOG. NATALY TRUJILLO
LOCALIDAD: CHIRIMOTO	FUENTE: TOPOGRAFÍA GCYC	FECHA: JULIO, 2022	ESCALA: INDICADA
SISTEMA DE PROYECCION: UTM	DATUM: WGS84	HEMISFERIO SUR: ZONA 18	PARTIDA REGISTRAL: PINM-002-2022-PRA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 91Z1668344